

018 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 018
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	JJH-11261	RUBEN DARIO VELASQUEZ		30/06/2021	159	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero JJH-11261 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 1125 de la ley 685 de 2001, para que presente una justificación de las diferencias encontradas respecto a la producción de los trimestres I, II y III de 2020, toda vez que se evidenció que dichos registros no concuerdan con los valores reportados en los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías que reposan en el expediente, y de ser necesario presente el reporte de lo faltante. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 026 del 05 de abril de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	759-17	JOSÉ HUMBERTO PATIÑO MONTOYA		02/007/2021	162	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 759-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que se requiere bajo apremio de multa para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos; lo anterior toda vez que se encontró un manejo técnico inadecuado de las labores mineras, taludes, machones, etc. Con respecto a lo aprobado en el PTO.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 027 del 05 de abril de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
------	--------	------------------------------	--	-------------	-----	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	21646	INGENIERÍA DE VÍAS S.A Y MINE AE S.A.S		06/07/2021	163	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 21646 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 028 del 05 de abril de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	20995	JULIAN ESTEBAN RÍOS CARDENAS		06/007/2021	164	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 20995 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, toda vez que el título se encuentra sin actividad minera. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días</p>

						<p>contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>4. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos, tomando en cuenta que el título se encuentra sin actividad minera. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 029 del 05 de abril de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	742-17	SOCIEDAD AGREGADOS Y CONSTRUCTORA SION S.A.S.		06/07/2021	165	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 742-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>El título minero se encuentra al día en la obligación de canon superficiario hasta el tercer año de la etapa de CYM.</p> <p>Se emite AUTO PARMZ-419 del 15/09/2020 por medio del cual se resuelve APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101004964, proveniente de la Aseguradora Seguros del Estado S.A., por el valor de cuarenta y siete millones</p>

					<p>ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos nueve pesos M/cte. (\$ 47.872.409), para la etapa de explotación, vigente hasta el 26 de junio de 2021.</p> <p>Recordar a la Sociedad titular renovar la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 155 del 01 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena y grava de río correspondientes a los trimestres II y III del año 2019; I del año 2020; y II del año 2020 para el mineral de arena de río.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I, II y III del año 2013; I del año 2021 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 155 del 01 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2020 del mineral grava de río por valor de CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 14.896), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 155 del 01 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad I titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2020 del mineral arena de río por valor de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 22.565), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>concepto técnico PARMA N° 155 del 01 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2020 del mineral grava de río por valor de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 12.553), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 155 del 01 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad I titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2020 del mineral arena de río por valor de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$ 24.611), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 155 del 01 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2020 del mineral grava de río por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 10.803), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 155 del 01 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>SE ACEPTA TECNICAMENTE la respuesta allegada mediante radicado No. 20201000749042 del 23/09/2020 al AUTO PARMZ-704 del 14/11/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 240 del 25/10/2019, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-538 del 27/12/2020 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>No. 041 del 07/12/2020. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 155 del 01 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 742-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 742-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 155 del 01 de junio de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>	
AUTO	689-17	LUIS FELIPE RIVAS MONTROYA		0607/2021	166	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 689-17, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de CYM por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 237.731), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 160 del 03 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>El título se encuentra desamparado desde el 22/01/2010.</p>

					<p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 160 del 03 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 160 del 03 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2020 para el mineral de arena de río por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.256), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 160 del 03 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2020 para el mineral de arena de río por valor de MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$ 1.180), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 160 del 03 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-018 del 04/01/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 018 del 06/11/2020. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 160 del 03 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Remitir a las Alcaldías de Manizales, Palestina y Chinchiná, y al Ministerio de Trabajo el radicado No. 20211001131172 del 14/04/2021 se allega por parte del titular protocolo de bioseguridad, para lo de su competencia.</p> <p>Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 689-17 NO SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Remitir al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que inscriba el título ya que tiene PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la CORPOCALDAS.</p> <p>INFORMAR a la parte jurídica dar respuesta a las solicitudes del titular de cargue en la plataforma los recibos de las visitas de fiscalización para ser pagados de los años 2011 y 2012 mediante los radicados No. 20201000824642 del 28/10/2020, No. 20201000895972 del 07/12/2020 y No. 20211001057822 del 26/02/2021.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago de la visita de fiscalización del año 2011 por valor de \$ 416.268. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 160 del 03 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago de la visita de fiscalización del año 2012 por valor de \$ 440.439. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 160 del 03 de junio de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Semestral de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 160 del 3 de junio de 2021</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia INFORMAR que, Una vez el titular allegue completa la Resolución No. 2019-2294 por medio del cual CORPOCALDAS otorga Licencia ambiental, se procederá a inscribir el título No. 689-17 en el RUCOM.</p> <p>Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 689-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica” ...</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	850-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		06/07/2021	167	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 850-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>ACEPTAR la póliza de seguro de cumplimiento No. No.42-43-101005328 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 04 de marzo de 2021 y hasta 04 de marzo de 2022.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 201, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2019, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 150 del 25 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2020, en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 150 del 25 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y</p>
------	--------	--------------------------	--	------------	-----	---

						<p>liquidación de regalías para el mineral arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I trimestre de 2021. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 150 del 25 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 150 del 25 de mayo de 2021 y concepto técnico PARMA N° 194 del 27 de julio de 2020.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 850-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica" ...</p>
AUTO	LH0029-17	GUSTAVO SERNA OSORIO		06/07/2021	170	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0029-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>NO SE APRUEBA la póliza minero ambiental No. 42-43-101004985 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 877.803 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 16/07/2020, debido a que el valor asegurado fue \$ 877.803 y el correcto era \$ 1.979.239.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue modificada la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>

					<p><i>REQUERIR al titular nuevamente bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, los FBM Semestral de los años 2012 y 2019 en la plataforma digital ANNA MINERIA para los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, los FBM Anual de los años 2011, 2012, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020 adjuntando el plano de labores en la plataforma digital ANNA MINERIA para los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2013, del mineral arena de río por valor de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.784), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2013, del mineral grava de río por valor de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.446), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2013, del mineral arena de río por valor de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 2.364), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2013, del mineral grava de rio por valor de TRES MIL TRECE PESOS (\$ 3.013), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2013, del mineral arena de rio por valor de DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 2.728), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2013, del mineral grava de rio por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.266), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2014, del mineral arena de rio por valor de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.389), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2014, del mineral grava de río por valor de MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$ 1.920), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2014, del mineral arena de río por valor de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.380), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2014, del mineral grava de río por valor de DOS MIL TRES PESOS (\$ 2.003), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2014 del mineral arena de río por valor de MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 1.317), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2014, del mineral grava de río por valor de MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$ 1.122), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2015, del mineral arena de rio por valor de CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 414), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2015, del mineral grava de rio por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 689), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2015, del mineral arena de rio por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 151), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2015, del mineral grava de rio por valor de CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$ 122), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres IV de los años 2015 y 2018; III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020; I del año 2021 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta a los AUTOS PARMZ-612 del 27/09/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 174 del 23/09/2019, PARMZ-771 del 03/12/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 277 del 14/11/2019 y PARMZ-536 del 22/12/2020 por medio del cual SE ACOGE informe de SEL No. 042 del 07/12/2020. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 136 del 06 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0029-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>Evalúadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0029-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 136 del 6 de mayo de 2021.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	726-17	OMAR BERNAL OROZCO		06/07/2021	171	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 726-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Una vez estudiado en su totalidad el expediente minero No. 726-17, y siendo evaluadas todas las obligaciones contractuales emanadas de este, se concluye y recomienda: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 55-43-101001210, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 24/01/2022. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2020, y I trimestre de 2021 toda vez que se encuentran bien diligenciados. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, allegar constancia actualizada del estado del trámite de obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no superior a 90 días. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 146 del 20 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, subir correctamente el plano adjunto al FBM anual de 2019, para dar aprobación al mismo, dado que el archivo que se encuentra en la plataforma SIGM ANNA Minería no se puede abrir y por lo tanto no se puede revisar. El FBM se encuentra correctamente diligenciado. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 146 del 20 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del FBM anual de 2020 por la plataforma SIGM ANNA Minería. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 146 del 20 de mayo de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. DAR TRASLADO al titular del numeral 2.9 del concepto técnico PARMA No. 418 del 14/08/2020, en el cual se determinó:</p>
------	--------	-----------------------	--	------------	-----	--

					<p><i>NO PRIORIZAR la visita de fiscalización integral del área del título minero No. 726-17, de acuerdo a lo observado en la COMPARACION MULTITEMPORAL generada por el Centro de Monitoreo de la ANM con código No. VSC-CM-202006T30_726-17 del 22-07-2020, debido a que no se evidencia posible explotación en el área por carecer de viabilidad ambiental, lo cual coincide con lo señalado en el informe de fiscalización integral No. 267 del 31/10/2019.</i></p> <p><i>REMITIR los oficios radicados No. 20201000505422 del 26/05/2020 y 2020000787712 del 14/10/2020, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para los fines pertinentes. Los citados oficios se relacionan con una solicitud de revocatoria directa presentada frente a la Resolución No. 1397 del 06/12/2019.</i></p> <p><i>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el oficio radicado No. 20211001170072 del 04/05/2021, mediante el cual el titular presentó solicitud de cesión total de derechos a favor de la Sociedad GARBET Ingeniería y Cía. S en CA, adjuntando los documentos soporte de su solicitud.</i></p> <p><i>Evalúadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 726-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, Mediante auto PARMA No. 170 del 19/05/2020, se dio traslado al concepto técnico PARMA No. 418 del 14/08/2020, y fue notificado en estado No. 025 de agosto 20 de 2020. Que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 146 del 20 de mayo de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p> <p><i>Evalúadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 726-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica”....</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	786-17	OMAR BERNAL OROZCO.		06/07/2021	172	<p>..." APROBAR la póliza minero ambiental No. 55-43-101001318, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 10 de diciembre de 2021.</p> <p>APROBAR el formato básico minero anual del 2019, dado que se encuentran correctamente diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del titular minero y de la persona que refrenda.</p> <p>MODIFICAR el Auto PARMA No. 331 del 31 de agosto de 2020, en el sentido de aclarar que los Formatos Básicos Mineros pendientes de presentación por parte del titular corresponden a anual de 2006, I semestre y anual de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, de acuerdo a lo relacionado en la tabla del numeral 2.5 del presente concepto técnico, lo cual se verificó mediante la revisión del expediente minero en su totalidad.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2010, I y II trimestre de 2011, IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, I, II, III, IV del 2020 y I trimestre de 2021 para los minerales gravas y arenas, debido a que se encuentran correctamente liquidados.</p> <p>ACLARAR el Auto PARMA No. 331 del 31/08/2020, dado que se señaló que se aprobada el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y correspondía era al formulario del IV trimestre de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del FBM anual de 2020, por la plataforma SIGM ANNA Minería. De acuerdo a lo evidenciado en el informe técnico PARMA No.147 del 21/05/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>VERIFICAR el estado del trámite de notificación de la Resolución No. VCT-001610 del 13/11/2020.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el oficio radicado No. 20211001170072 del 04/05/2021, mediante el cual el titular presentó solicitud de cesión total de derechos a favor de la Sociedad GARBET Ingeniería y Cía. S en CA, y adjuntó los documentos soporte de su solicitud.</p> <p>REMITIR a la Vicepresidencia de contratación y titulación minera, para que se surta el tramite pendiente de notificar la Resolución No. VCT -001610 del 13/11/2020.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 147 del 21 de mayo de 2021.</p>
------	--------	---------------------	--	------------	-----	--

						<p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 786-17, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo con la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica” ...</i></p>
AUTO	LH0098-17	ARTURO GUTIERREZ ROBLEDO		06/06/2021	173	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0098-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. <i>APROBAR las regalías de los trimestres IV del año 2018; II del año 2019; I, II y III del año 2020 para el mineral de arena de río y I del año 2019; I del año 2020 para el mineral grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 073 del 18 de febrero de 2021.</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. <i>REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue modificada la póliza minero ambiental. El título minero se encuentra desamparado desde el 15 de agosto de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 073 del 18 de febrero de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días SIN PRORROGA ADICIONAL, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR POR ULTIMA VEZ al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos mineros en la plataforma digital ANNA MINERIA, anual del año 2018 adjuntando el plano de labores y FBM Semestral del año 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 073 del 18 de febrero de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días SIN PRORROGA ADICIONAL, contado a partir del siguiente día de la notificación del</i></p>

					<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formatos básicos minero semestral y anual del 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 073 del 18 de febrero de 2021, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2019 para 1.500 m3 del mineral de Arena de río por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 8.493), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 073 del 18 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 1.207), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 073 del 18 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 1.207), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 073 del 18 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III Trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 427), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 073 del 18 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, titular para que allegue la regalía del trimestre IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 073 del 18 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta del AUTO PARMZ-567 del 28/12/2020 en donde SE ACOGE un informe de visita SEL No. 011 del 27 de octubre de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 073 del 18 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR nuevamente al titular bajo el apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357211 del 24 de abril de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 073 del 18 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que mediante Resolución No. 4-0925 del 31/ de diciembre de 2019 indica que todos los FBM deberán ser presentados en la plataforma digital ANNA MINERIA, por lo tanto, no será tenido en cuenta para evaluación técnica el FBM Semestral del año 2019 allegado en físico mediante</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>radicado No. 20201000788992 del 14 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 073 del 18 de febrero de 2021.</p> <p>2. INFORMAR AL TITULAR que verificada en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0098-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 073 del 18 de febrero de 2021.</p> <p>3. INFORMAR al titular que se remitirá a CORPOCALDAS solicitud de exoneración de presentar los estudios de ruido y vibraciones requeridos mediante visita SEL el día 23 de octubre de 2020, el cual fue allegado a esta autoridad minera, para lo de su competencia.</p> <p>4. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 073 del 18 de febrero de 2021.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia“...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	13750	MORENA MINERALES S.A.S.		06/06/2021	174	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0065-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en ceros, correspondiente al III trimestre del año 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 076 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico</p>
------	-------	-------------------------	--	------------	-----	---

					<p>076 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 076 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que informe a esta autoridad minera los avances correspondientes a la obtención de la viabilidad ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), para reiniciar las labores mineras, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 076 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza en su objeto, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 076 del 19 de febrero de 2021 numeral 2.2, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo siguiente es la recomendación que se da para que sea presentada así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 13750 celebrado entre el Ministerio de Minas y Energía hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la sociedad LA MORENA S.A., regido por el decreto 2655 de 1988, para la explotación y apropiación del mineral ORO FILONIANO, localizada en el municipio de Salento, departamento del Quindío..."</i> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. <i>RECORDAR al titular que el contrato de concesión debe permanecer inactivo, según lo dispuesto mediante Resolución 433 del 28 de marzo de 2016,</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), que impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la Mina la Morena. Además, el título tiene suspensión temporal de actividades, autorizada mediante Resolución No. GSC 000556 del 20 de septiembre de 2018, por la Agencia Nacional de Minería (ANM).</p> <p>2. INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No. 13750 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 076 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	17521	TRITURADOS DE COMBIA S.A.		06/06/2021	175	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0098-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formato Básico Minero trimestrales de los años 2003 y 2004, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>2. APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2009, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>3. APROBAR la justificación presentada El día 20 de octubre de 2020, mediante radicado N° 20201000801972, en relación a la corrección del FBM semestral de 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>4. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2007, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>5. APROBAR la respuesta a los requerimientos realizados por auto 285 del 11 de septiembre de 2020, en relación a los ajustes de las regalías de los trimestres I y III del año 2019 para el mineral recebo y de las regalías del trimestre</p>

					<p>IV de 2019 para el mineral gravas, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>6. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, III de 2019 para el mineral recebo, para el mineral recebo, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>7. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres trimestre III y IV de 2019 para el mineral gravas, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>8. APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres trimestre III y IV de 2019 para el mineral gravas, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>9. APROBAR los informes allegados, correspondientes a los meses de mayo de 2020, julio de 2020, septiembre 2020, octubre 2020, noviembre 2020, diciembre 2020, enero de 2021. Teniendo en cuenta que la sociedad titular es la responsable de garantizar la estabilidad del apoyo N° 29 de CHEC y que lo reportado en dichos informes será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización al área del título 17521, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR por primera vez al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente actualización del PTI para el contrato de concesión 17521 del quinquenio comprendido entre el 15 de diciembre de 2020 y el 14 de diciembre de 2015, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare, corrija o modifique el FBM semestral del año 2019 en la plataforma AnnA Minería, de la ANM, en relación a los reportes de producción del mineral recebo, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. <i>REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie el FBM anual de 2020 en la plataforma del Sistema de Gestión Anna Minería. La información allí consignada deberá corresponder al período enero- diciembre del año 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2020 para los minerales Recebo y gravas, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el informe N° 22 sobre el seguimiento realizado a las obras de estabilización de la torre 29 de la CHEC, Correspondiente al mes de diciembre de 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que, aclare y justifique las razones por las cuales no presento los informes mensuales N° 1 y N° 2, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019 requeridos por el Auto N° 666 del 22 de octubre de 2019. Toda vez en el comunicado allegado el día 16 de octubre de 2020, mediante radicado N° 20201000801972, dicha sociedad dio por entendido que el informe se requirió de manera mensual y no quincenal según el concepto técnico 213 del 15 de octubre de 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. <i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los informes mensuales N° 1 y N° 2, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019 requeridos por el Auto N° 666 del 22 de octubre de 2019, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente la implementación del método de explotación de acuerdo al PTI aprobado y presentar un informe quincenal acerca de la implementación del método de explotación soportado con registro fotográfico, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los informes quincenales N° 13 (segunda quincena del mes de octubre de 2020), N° 15 (segunda quincena del mes de noviembre de 2020), N° 17 (segunda quincena del mes de diciembre de 2020), N° 19 (segunda quincena del mes de enero de 2021) y N° 20 primera quincena del mes de febrero de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, a la sociedad titular del contrato de concesión 17521, para que en el informe requerido presenten evidencias de la ejecución de un planeamiento minero y las actividades ejecutadas para la implementación del método de explotación de acuerdo al último PTI aprobado. (soportes físicos de la implementación como registros fotográficos, planos del plan quincenal proyectado, planos del plan quincenal ejecutado, relación de recursos utilizados, cumplimiento del planeamiento minero proyectado, descripción de las labores planeadas a ejecutarse según el planeamiento minero, descripción de las labores ejecutadas según el planeamiento minero para la quincena del informe presentado, entre otros.), de acuerdo a lo recomendado</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que elaboren un nuevo estudio geotécnico del terreno, en el cual se evalúen las condiciones de estabilidad, se calculen, se establezcan y se presenten en los informes requeridos. los factores de seguridad de la configuración de los bancos conformados en la zona intervenida, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, a las sociedades titulares de los contratos de concesión 17521 y 21463, para que elaboren un nuevo estudio geotécnico del terreno, en el cual se evalúen las condiciones de estabilidad, se calculen, se establezcan y se presenten en los informes requeridos. Los factores de seguridad de la configuración de los bancos conformados en la zona intervenida, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. REQUERIR nuevamente al titular, para que retire y reubique el apoyo N° 29 de la CHEC, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente un informe quincenal acerca de la implementación del método de explotación soportado con registro fotográfico conforme el último PTI aprobado. Este comenzó a causarse desde el día 14 de septiembre de 2020. Fecha en la cual fue notificado por estado el Auto 285 de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 077 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular, que los siguientes trámites se encuentran para pronunciamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la vigencia de la garantía aceptada Mediante Auto 285 del 11 de septiembre de 2020 - acerca de cómo influye la depreciación normal de los bienes dados en prenda, sobre la eventual exigencia de garantías que amparen los bienes que se encuentran en tenencia del concesionario. - sobre la viabilidad exigir un avalúo periódico a cargo del concesionario que de fe sobre el valor de los bienes objeto de prenda. <p>2. INFORMAR al titular del contrato de concesión que el FBM anual de 2019, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico de evaluación documental del contrato de concesión 17521.</p> <p>3. INFORMAR al titular que el termino para el diligenciamiento del FBM anual de 2020, venció los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021.</p> <p>4. INFORMAR al titular del contrato de concesión que cuenta con un saldo a favor de treinta y cuatro pesos m/l (\$34 pesos) al 31 de diciembre de 2019 por concepto de pago de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019 para los minerales recebo y gravas.</p> <p>5. NO ACEPTAR los informes allegados en cumplimiento a los requerimientos realizados por Auto N° 666 del 22 de octubre de 2019. y Auto 285 del 11 de septiembre de 2010. Toda vez que no se presentan soportes de la ejecución de un planeamiento minero que evidencie la implementación del método de explotación de acuerdo con el PTI aprobado.</p> <p>6. INFORMAR al titular del contrato de concesión que, en el informe de visita de fiscalización N° 15 del 21 de febrero de 2018 y anteriores informes de visita de fiscalización, han sido reportadas No Conformidades, en relación a inconsistencias en las labores de explotación ejecutadas de acuerdo al planeamiento minero establecido en PTI aprobado.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 17521, que es su responsabilidad garantizar la estabilidad de la torre de energía (apoyo 29 de la CHEC) y de los taludes generados durante la ejecución de las labores al interior del contrato de concesión 17521.</p> <p>8. INFORMAR al titular del contrato de concesión, que lo expresado en los informes allegados y en los futuros informes, será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>9. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 077 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>10. Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>	
AUTO	17433	EUROCOL GM S.A.S		06/06/2021	176	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0098-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2014, de acuerdo con la conclusión del concepto técnico N° 263 del 13 de octubre de 2015, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 078 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>2. APROBAR el formulario para declaración de producción liquidación y pago de regalías para el mineral recebo correspondientes al trimestre I de 2020, de acuerdo con la conclusión del concepto técnico N° 263 del 13 de octubre de 2015, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 078 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>3. APROBAR el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre III de 2020 para el mineral recebo, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 078 del 19 de febrero de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que de cumplimiento en la presentación licencia ambiental actualizada o constancia del trámite emitido por la Autoridad ambiental con vigencia menor a seis meses, para que allegue copia de la licencia ambiental actualizada de acuerdo a lo establecido en el PTI aprobado, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 078 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente</p>

					<p><i>aclaración, del FBM anual de 2007, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 078 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que diligencie el FBM anual de 2020 en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería. la información allí consignada deberá corresponder al período enero- diciembre del año 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 078 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue pago por valor de MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 1.177 pesos) más los intereses causados desde el día 17 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva e pago por concepto de intereses por mora en el pago de las regalías del mineral recebo correspondientes al trimestre II de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 078 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, , de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al trimestre IV de 2020, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 078 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (01) mes, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que aclare, justifique las razones por las cuales no presento los informes quincenales requeridos por auto 668 del 23 de octubre de 2019. informes N° 4 (segunda quincena de diciembre de 2019), N° 9 (primera quincena de marzo de 2020), N° 10 (segunda quincena de marzo de 2020), N° 11 (primera quincena de abril de 2020), N° 12 (segunda quincena de abril de 2020), N°13 (primera quincena de mayo de 2020), N° 15 (primera quincena de mayo de 2020), N°17 (primera quincena de julio de 2020), N°19</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(primera quincena de agosto de 2020) , N°20 (segunda quincena de agosto de 2020), N°22 (segunda quincena de septiembre de 2020), N°24 (segunda quincena de octubre de 2020), N°25 (primera quincena de noviembre de 2020), N°27 (primera quincena de diciembre 2020), N°29 (primera quincena de enero de 2021) y N°31 (Primera quincena del mes de febrero de 2021), de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 078 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>7. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los informes quincenales requeridos por auto 668 del 23 de octubre de 2019. Informes N° 4 (segunda quincena de diciembre de 2019), N° 9 (primera quincena de marzo de 2020), N° 10 (segunda quincena de marzo de 2020), N° 11 (primera quincena de abril de 2020), N° 12 (segunda quincena de abril de 2020), N°13 (primera quincena de mayo de 2020), N° 15 (primera quincena de mayo de 2020), N°17 (primera quincena de julio de 2020), N°19 (primera quincena de agosto de 2020) , N°20 (segunda quincena de agosto de 2020), N°22 (segunda quincena de septiembre de 2020), N°24 (segunda quincena de octubre de 2020), N°25 (primera quincena de noviembre de 2020), N°27 (primera quincena de diciembre 2020), N°29 (primera quincena de enero de 2021) y N°31 (Primera quincena del mes de febrero de 2021), de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 078 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>8. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente los informes quincenales sobre el avance de la implementación del método de explotación, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 078 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presenten evidencias de la ejecución de un planeamiento minero y las actividades ejecutadas para la implementación del método de explotación de acuerdo al último PTL aprobado. (soportes físicos de la implementación como registros fotográficos, planos del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>plan quincenal proyectado, planos del plan quincenal ejecutado, relación de recursos utilizados, cumplimiento del planeamiento minero proyectado, descripción de las labores planeadas a ejecutarse descripción de las labores ejecutadas según el planeamiento minero para la quincena del informe presentado, entre otros...), de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 078 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presentación el informe quincenal del avance de la implementación del método de explotación acompañado de registros fotográficos” Se recomienda recordar al titular del contrato de concesión 17433, que en el informe requerido deben presentarse evidencias de la ejecución de un planeamiento minero y las actividades ejecutadas para la implementación del método de explotación de acuerdo al último PTI aprobado, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico 078 del 19 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el contrato de concesión 17433, tiene constituida póliza minero ambiental vigente y aprobado, de acuerdo a lo expresado en el numeral N° 2.1 del presente concepto técnico.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 17433, que el FBM anual de 2019, será objeto de evaluación en el próximo concepto técnico.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del contrato de concesión 17433 que cuenta con un saldo a favor por valor de DOS MIL SESENTA Y UN PESOS M/L (\$ 2.061 pesos), por concepto de pago intereses por mora de las regalías correspondientes al trimestre I de 2020.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que, los informes del avance de la implementación del método de explotación allegados, se consideran técnicamente no aceptables. Toda vez que no se presentan evidencias de la implementación del método de explotación.</p> <p>5. INFORMAR al titular del contrato de concesión, que lo expresado en los informes allegados y en los futuros informes, será objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. <i>INFORMAR al titular que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 17433, la autoridad municipal podrá exigir la implementación de un protocolo de bioseguridad. este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co</i></p> <p>7. <i>NO APROBAR las regalías para el mineral recebo correspondientes al trimestre II de 2020.</i></p> <p>8. <i>NO ACEPTAR la respuesta allegada el día 6 de noviembre de 2020, mediante radicado N° 20201000848072 al requerimiento realizado mediante Auto N° 428 del 9 de octubre de 2020. Toda vez que revisado el titular no ha presentado todos los informes requeridos mediante Auto N° 668 del 23 de octubre de 2020 y los radicados mencionados no relacionan todos los informes quincenales causados desde el requerimiento realizado por Auto N° 668 del 23 de octubre de 2020.</i></p> <p>9. <i>INFORMAR al titular que en el informe de visita de fiscalización N° 17 del 28 de febrero de 2018 y anteriores informes, ha sido reportado el incumplimiento por parte del titular en relación a no adelantar labores de explotación de acuerdo al planeamiento minero establecido en PTI aprobado.</i></p> <p>10. <i>INFORMAR al titular que se iniciará el trámite y toma de medidas pertinentes por parte de esta autoridad minera acerca del reporte, en relación a haber realizado labores mineras por fuera del área del contrato de concesión 17433.</i></p> <p>11. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 078 del 19 de febrero de 2021.</i></p> <p>12. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</i></p>	
AUTO	817-17	MARIO DE JESUS RAMIREZ		06/06/2021	177	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0098-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de SESENTA Y CUATRO</i></p>

					<p>MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$ 64.255.530). De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 078 de 23/02/2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que manifieste los porcentajes de arenas y gravas de río a extraer esto con el objeto de realizar el cálculo de la póliza minero ambiental ya que en el PTO aprobado no se establecieron estos porcentajes, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 078 de 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la licencia ambiental otorgada a nombre del señor Mario de Jesús Ramírez y no a nombre de la antigua titular, señora Sandra Milena Hernández Arboleda, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 078 de 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>4. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue diligenciado a través de ANNA minería, los formatos básicos mineros anuales y semestrales del 2016,2017, 2018 y formato básico minero semestral del 2019, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 078 de 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>5. REQUERIR nuevamente al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie a través de ANNA minería, el formato básico minero anual del 2006. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 078 de 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>6. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencia a través de Anna Minería los Formatos Básicos Mineros correspondiente al 2019 y 2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 078 de 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago de regalías del tercer trimestre del 2017 del mineral de arena de rio por un valor de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESES MCTE (\$5.583), más los intereses que esta generen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 078 de 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago de regalías del tercer trimestre del 2017 del mineral de gravas de rio por un valor de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SES MIL PESES MCTE (\$14.656), más los intereses que esta generen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 078 de 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago de regalías del primer trimestre del 2017 del mineral de arena de rio por un valor de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.859), más los intereses que esta generen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 078 de 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago de regalías del primer trimestre del 2017 del mineral de grava de río por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESES MCTE (\$2.403), más los intereses que esta generen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 078 de 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago de regalías del primer trimestre del 2017 del mineral de grava de río por un valor de DOS MIL CUATROCIENTOS TRES PESES MCTE (\$2.403), más los intereses que esta generen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 078 de 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente el pago y formulario de regalías de los cuatro trimestres del 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 459 de 08/09/2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 078 de 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente de los formularios de liquidación y pago de regalías correspondiente al primer y segundo trimestre del 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 459 de 08/09/2020, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 078 de 23 de febrero de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formularios de liquidación y pago de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2020 debe de presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del 2021 todo esto de acuerdo con la resolución No. 40925 del 31/12/2019.</p> <p>2. INFORMAR Mediante auto par Manizales No. 800 del 13/12/2019 se da traslado al titular del informe de visita No. 305 del 03/12/2019. Se le informa al titular que en la próxima visita se verificara las no coformidades encontradas en la visita de fiscalización minera. Adicional el titular no ha dado cumplimiento al informe de seguimiento y puesto en conocimiento mediante auto 526 del 15/12/2020.</p> <p>3. INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No.817-17, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCO</p> <p>4. INFORMAR al titular que A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N°VSC-CM202006T30- 817-17 y fecha de elaboración (22-07-2020). El área técnica observa y recomienda lo siguiente. En las imágenes observadas no se evidencia labores de explotación dentro de los seis últimos meses esto queda comprobado en los dos últimos informes de visita realizada al área del título minero No. 817-17.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las labores de explotación realizadas en su momento, las imágenes muestras que estuvieron dentro del polígono concesionado por la autoridad minera. - La topografía del área del título minero es plana. - Las imágenes analizadas son desde enero del 2018 hasta agosto del 2020. <p>5. INFORMAR al titular Por concepto técnico No. 167 del 05/03/2020 se le informa al titular lo siguiente: El contrato no se superpone con zonas excluibles de la minería; sin embargo, presenta superposición parcial con la zona delimitada e incluida en el Catastro Minero Colombiano en la capa denominada zonas de restricción como RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL - LA MARGARITA -</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>RESOLUCIÓN 76 DE FECHA 19/07/2016 - PARQUES NACIONALES NATURALES - ESCALA 1:10.000 - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/07/2018 - INCORPORADO AL CMC 30/07/2018; se superpone totalmente con la zona delimitada como: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016; se superpone parcialmente con las zonas delimitadas como PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, e, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018.</p> <p>5. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 079 del 23 de febrero de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	781-17	MARGARITA MARÍA SALDARRIAGA ESCOBAR, SANDRA LILIANA SALDARRIAGA ESCOBAR, MÓNICA PAOLA SALDARRIAGA ESCOBAR		07/07/2021	178	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 781-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, toda vez que no se evidenciaron actividades de explotación en el área del título. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a</p>

					<p>partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción y/o sugerir la aplicación de otro procedimiento si es del caso, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>9. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>10. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que conforme el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>11. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>12. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que vincule una(s) persona responsable del plan de ventilación, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 030 del 05 de abril de 2021.</p> <p>2. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia, en lo relacionado con la implementación del plan de capacitación al personal de la empresa, el Plan de Emergencia, la implementación de procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras y el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>
AUTO	21463	CANTERAS DE COMBIA S.A.S		07/07/2021	179	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 21463 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con desagüe y drenaje en labores mineras. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización PARMA No. 031 del 05 de abril de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por</p>

						<i>ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 08 DE JULIO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATINO VELASQUEZ
Coordinador PAR Manizales